

PROCESO DECLARATIVO No. 2021 – 067

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintiunos (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **HUGO ALBERTO SALCEDO LONDOÑO** contra, **MORELCO SAS, solidariamente ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

RECONOCER como apoderado(a) de la parte actora a **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.732.764 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 91.848 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 2 de anexos del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **HUGO ALBERTO SALCEDO LONDOÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.495.836 contra **MORELCO SAS, solidariamente ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ECOPETROL S.A.**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001. para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, entréguese copia de la demanda y sus anexos, **por secretaría, realícese el trámite de notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandada **MORELCO SAS, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, notificación que

debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0e55f41bbf6cef8b0764e7efda77d2c12c8df5dac40b5bfef7131fbe8e645f**

Documento generado en 20/05/2022 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>